

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

No habiéndose presentado alegaciones contra la aprobación inicial de la ordenanza municipal de ocupación de vía pública con finalidad diversa para el Sector Comercial, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 237 de 14 de diciembre de 2017, se declara firme el acuerdo adoptado en sesión de 4 de diciembre de 2017, que a continuación se publica y que comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON FINALIDAD DIVERSA PARA EL SECTOR COMERCIAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las Entidades Locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La publicación de una norma que regule los supuestos de autorización de aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal mediante la ocupación de la vía pública con artículos de comercio, esto es, la extensión de la actividad de los establecimientos y locales comerciales al dominio público municipal mediante la instalación de expositores, artículos de venta, carteles, indicadores, elementos de decoración u ornato o instalaciones análogas vinculadas a una actividad comercial, se hacía necesaria ante el creciente número de comercios locales que demandan este tipo de ocupación de la vía pública, y que ha se han venido resolviendo al amparo de las normas antes citadas que dada su dispersión dificultan su aplicación sistemática.

El objetivo principal de la norma, por tanto, debe ser racionalizar el régimen de autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal antes descritos y armonizarlos con el uso común general por la ciudadanía, cuya protección será prioritaria, compatibilizando en la medida de lo posible los usos de los intereses generales de la vía pública, la seguridad y la accesibilidad con los intereses particulares de ocupación de ésta debidamente autorizados, estableciendo un procedimiento ágil y eficaz para dar respuesta a las ocupaciones y las autorizaciones derivadas de éstas así como de los incumplimientos de la normativa por parte de los infractores.

Se ha optado por excluir expresamente del ámbito de la ordenanza determinadas situaciones de ocupación del dominio público que se encuentran actualmente contempladas en otras ordenanzas municipales cuya regulación se ha considerado adecuada.

El Título I de la ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales sobre su objeto, ámbito de aplicación, definiciones y criterios de utilización del dominio público que se regula.

El Título II concreta los requisitos, condiciones y procedimiento general de otorgamiento de autorizaciones para la ocupación del dominio público con elementos de comercio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El título III se dedica al régimen sancionador. Las sanciones, lejos de tener un afán recaudatorio, están concebidas desde un espíritu municipal disuasorio y objetivos educadores. De lo que se trata aquí es de que la Ordenanza sobre ocupación viaria sea expresión de un uso educado por parte de los vecinos de la vía pública, espacio común de todos, y manifestación del buen gusto de los ciudadanos. La organización de una ciudad bien ordenada es algo que compete al comportamiento de todos y cada uno de sus vecinos, y supone una expresión de su espíritu de convivencia.

Completan la norma una Disposición Transitoria y tres Disposiciones finales relativas a las situaciones previas a la misma, la difusión de la Ordenanza, su revisión y entrada en vigor.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar el régimen jurídico de las ocupaciones del dominio público municipal derivadas de la extensión de la actividad de los establecimientos y locales comerciales al mismo, mediante la instalación de expositores, artículos de venta, carteles, indicadores, elementos de decoración, u ornato o instalaciones análogas vinculadas a una actividad comercial, estableciendo un procedimiento único de autorización y concesión que armonice su uso común general por la ciudadanía con los aprovechamientos especiales o usos privativos que puedan ser autorizables.

Dichas ocupaciones estarán sujetas a autorización municipal, previa solicitud y posterior pago de la tasa correspondiente.

2. La concesión de autorizaciones para la ocupación del dominio público a través de un uso común especial o privativo, quedará condicionada al estricto cumplimiento de la siguiente normativa, siempre y cuando no esté regulado de forma expresa en otra normativa municipal; de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Las autorizaciones están sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas, reducirlas, en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejen. El órgano competente podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso la suspensión temporal por razones de orden público, circunstancias relativas al tráfico o al interés general que por su diversidad y número no pueden consignarse en esta ordenanza.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que se describen en el artículo precedente, que se pretendan llevar a cabo en el dominio público municipal del ámbito territorial del término municipal de la ciudad de Valdepeñas, con las exclusiones que se especifican en el artículo siguiente, y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones.

Artículo 3. Exclusiones.

1. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza el Mercado Municipal, la Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas por los Establecimientos Hosteleros y la instalación de rótulos luminosos o tipo banderola.

2. Los supuestos relacionados en el apartado anterior se regularán por sus respectivas ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

1. **Dominio público:** Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

2. **Título habilitante:** resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.

3. **Calles peatonales:** aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

Artículo 5. Criterios rectores de la utilización del dominio público.

1. Las autorizaciones de ocupación del dominio público son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

2. En el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación del dominio público se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos privativos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto éste por razones de interés general.

3. Igualmente habrá de tenerse en cuenta la normativa en materia de accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal libre de barreras.

4. Los Planes Especiales de Protección que apruebe el Ayuntamiento de Valdepeñas, podrán establecer normas más restrictivas para la ocupación del dominio público en ámbitos determinados, que serán de preferente aplicación a los preceptos de la presente ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO.**REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES.****Artículo 6. Requisitos del solicitante.**

La ocupación del dominio público municipal podrá ser instada por las personas o entidades interesadas mediante solicitud que se presentará por cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma.

Podrán solicitar la autorización para la ocupación de vía pública con artículos de comercio, los titulares o arrendatarios con licencia municipal de actividad o cuando se haya producido la presentación de la declaración responsable, quedando en este caso, supeditada la ocupación a la comprobación de la legalidad de dicha declaración.

Artículo 7. Tasas.

1. Las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.

2. Lo establecido en el punto anterior no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8. Plazo de duración y renovación.

1. En el casco urbano podrán instalarse los artículos de comercio contemplados en el artículo siguiente, cumpliendo las condiciones contenidas en la presente ordenanza, durante todo el año.

Mediante acuerdo del órgano competente, podrá autorizarse una ocupación extraordinaria de la vía pública, en la que se establecerá la temporalidad, los artículos permitidos y el resto de condiciones necesarias.

2. La renovación de las autorizaciones será automática salvo manifestación expresa de renuncia por parte del interesado, comunicada fehacientemente a esta Administración.

3. No procederá la renovación de la autorización si, en el ejercicio inmediatamente anterior, hubiera recaído resolución sancionadora firme en tal sentido, no se hubiere abonado la tasa correspondiente a dicho ejercicio, o concurriera cualquiera de las causas de extinción establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9. Elementos de comercio.

1. A efectos de esta ordenanza se entiende como artículos de comercio susceptibles de autorizar la ocupación de vía pública, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza, los artículos propios del establecimiento con licencia que solicite la autorización para la ocupación de la vía pública, tales como expositores, artículos de venta, carteles, indicadores, elementos de decoración, u ornato o instalaciones análogas vinculadas a su actividad comercial.

2. Quedan excluidos los productos alimenticios ante el riesgo de contaminación que supondría tal exposición de alimentos en el exterior y la imposibilidad de garantizar los estándares mínimos de salubridad que la normativa sectorial exige a los establecimientos de esta naturaleza.

Podrán ser objeto de autorización los expositores informativos o publicitarios pero no expositores conteniendo tales productos.

Artículo 10. Condiciones de los elementos de comercio.

1.- Los elementos e instalaciones con los que se ocupe el dominio público no podrán ser de carácter fijo y deberán quedar recogidos en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de apertura del mismo.

2.- Dichos elementos e instalaciones estarán provistos de ruedas para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar su inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización, aunque no está permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los mismos. En el caso de no existencia de ruedas estará prohibido el arrase de los mismos.

3.- Los expositores pueden estar provistos de cuantos estantes se deseen, hasta na altura máxima de 1,75 mts desde el suelo, permitiendo siempre el tránsito entre los mismos y no creando paredes visuales respecto del resto de la vía.

4.- Los expositores no incorporarán ninguna publicidad ajena al establecimiento autorizado.

5.- La publicidad que se exponga a la vía pública habrá de ser respetuosa y no sexista, en los términos regulados en la ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana.

6.- No obstante el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar la instalación de un determinado modelo de expositor o por el contrario de fijarlo en una zona determinada.

7.- La persona o entidad titular de la autorización será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato el espacio ocupado y su zona de influencia, de manera que no implique molestias o distorsiones de los itinerarios peatonales accesibles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 11. Condiciones de la ocupación.

1.-Las ocupaciones previstas en la presente Ordenanza podrán autorizarse adosadas a la fachada y junto a la puerta del establecimiento, en una franja de 1 metro desde la fachada como máximo y siempre que quede una banda libre peatonal de al menos 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad y sin que pueda existir en dicha banda elementos de mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.

2.-Las solicitudes que se formulen para calles peatonales o no, plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios, requerirán en cada caso un estudio individualizado atendiendo a las características específicas de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiese justificar la reducción o ampliación de la dimensión de la franja ocupada.

Para otorgarse dicha concesión se deberá ponderar si el espacio público afectado lo permite o no, primando siempre la accesibilidad.

Artículo 12. Solicitudes.

1. Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de expositores deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación que a continuación se relaciona:

- Justificante de haber obtenido previamente licencia de actividades o haber presentado la declaración responsable correspondiente (supeditándose en este caso a la posterior presentación de la licencia)

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copias del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.

- Copia de la declaración censal de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) presentada ante la AEAT.

- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar, así como de la mercancía que se pretende exponer y de los posibles elementos análogos a instalar junto con la documentación preceptiva.

- Plano de situación en el que se detallarán los siguientes extremos: Elementos de mobiliario urbano existente en el área de influencia de la ocupación, longitud de fachada del establecimiento, ancho de la calle, acera o lugar de la vía donde se pretende la instalación, ubicación de accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones, pasos peatonales o de minusválidos existentes. Dicho documento deberá obrar en poder del solicitante durante la actividad permitida.

- Certificado de hallarse al corriente de pago con este Ayuntamiento emitido por la Tesorería Municipal.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil general que cubra la actividad desarrollada y recibo de pago actualizado.

- Cualquier otra que aconsejen las circunstancias.

2. La autorización se concederá por metros cuadrados.

3. La autorización será anual.

4. La porción de vía pública a ocupar será la únicamente autorizada y deberá dejarse completamente libre para su utilización inmediata:

- Las bocas de riego.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Los hidratantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los vados.
- Las paradas de transporte público.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los pasos de peatones y/o minusválidos.
- Aquellos lugares en los que las circunstancias del tráfico o el uso público así lo aconsejen.
- Entradas de edificios y lugares públicos.
- No podrán existir obstáculos que impidan o dificulten el libre acceso a toda la acera en tramos superiores a 6 metros.

Artículo 13. Restricciones.

1. El horario de montaje y desmontaje de los expositores coincidirá con el de apertura y cierre del mismo.

No obstante el órgano competente, podrá restringir dicho horario en base a informes técnicos o por indicaciones de órganos sectoriales consultivos, así como por conveniencia que resulte a circunstancias sobrevenidas.

2. Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada.

3. No se podrá realizar en el exterior del establecimiento la venta de productos exhibidos, quedando prohibida la instalación de elementos de pesaje, medida o cobro en la vía pública.

Artículo 14. Otorgamiento en precario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a anular o suspender temporalmente las autorizaciones de ocupación de vía pública con expositores, con motivo de la celebración de cualquier evento, reparación o acondicionamiento de la vía o cuando sea necesario para dar o prestar cualquier servicio a la vecindad en el que la ocupación impida su realización, previa comunicación a los titulares de autorizaciones afectados.

En estos casos, los titulares de las mencionadas autorizaciones deberán dejar expeditas las vías hasta la finalización de los mismos o mientras perduren las circunstancias que obligaron a su retirada.

Como consecuencia de la retirada de los elementos expuestos anteriormente, los titulares de las licencias tendrán derecho a la devolución de la parte de tasa abonada que proporcionalmente corresponda, siempre que la interrupción se haya producido por un periodo superior a 7 días.

Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o petición motivada de los Servicios Municipales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 15. Obligaciones de los titulares de autorizaciones.

Será obligación de los titulares de la actividad de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de parte de la vía pública, cumplir lo siguiente:

- Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- Disponer en el establecimiento de la liquidación de las tasas correspondientes al periodo autorizado en cada momento, de la memoria descriptiva y plano de situación a disposición del agente de la autoridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Mantener en continuo estado de limpieza, seguridad y ornato la porción de la vía pública que ocupan.

- No almacenar o apilar productos o materiales junto a los expositores, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones estéticas como por higiene.

- No provocar ruidos en las operaciones de retirada de expositores, quedando prohibido el arrastre de los mismos.

Artículo 16. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a la persona o entidad solicitante que reúna los requisitos o condiciones que se establezcan para cada supuesto concreto, si bien el cumplimiento por aquéllos de dichos requisitos, no implica derecho alguno a su favor, pudiendo el Ayuntamiento conceder o denegar las peticiones libremente, atendiendo de forma especial al interés general frente al particular.

2. Si, por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento decidiese limitar el número de autorizaciones, el otorgamiento de las mismas se efectuará mediante sorteo, salvo que hubiera que valorar el cumplimiento por la persona o entidad solicitante de determinadas condiciones especiales, en cuyo caso la autorización se otorgará en régimen de concurrencia.

Artículo 17. Procedimiento General

La tramitación de las solicitudes de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en la normativa básica de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establecen en los apartados correspondientes de esta ordenanza, así como las que puedan contenerse en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que pudieran ser exigibles.

Artículo 18. Contenido mínimo de la solicitud

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación; y descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones; y acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 12 de la presente ordenanza.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 19. Tramitación electrónica.

El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.

Artículo 20. Petición de informes.

1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, previamente a dictar la propuesta de resolución, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Los informes se solicitarán, siempre que sea posible, de forma simultánea, al objeto de no demorar la tramitación; y deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

Artículo 21. Resolución

1. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

2. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.

Artículo 22. Motivación y notificación

El acto administrativo por el que se otorgue o deniegue la autorización de la ocupación, será siempre motivado y se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que ésta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento administrativo.

Artículo 23. Régimen del silencio administrativo

Si, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 24. Extinción de las Autorizaciones.

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

1. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias.
2. Vencimiento del plazo.
3. Revocación de la autorización.
4. Mutuo acuerdo.
5. Falta de pago de la tasa, otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento que conlleve tal sanción.
6. Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.
7. Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento
8. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones

TÍTULO TERCERO.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 25. Infracciones y sanciones.

1. Se considerarán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización para la ocupación de vía pública.
2. Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves.
 - Infracciones leves.
 - A) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante a la instalación.
 - B) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- C) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.
- D) La colocación de mercancías directamente en el suelo o en las estructuras de toldos u otros elementos similares en el caso que existan.
- E) Instalar algún elemento análogo sin haberlo autorizado previamente.
- F) No disponer en el establecimiento de la autorización de la ocupación de la vía pública.
- G) Cualquier otra acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Infracciones graves.

- A) No retirar o recoger los expositores, elementos análogos y/o protecciones cuando se esté obligado a ello.
- B) Ocupar la vía pública excediendo hasta un 30% de la superficie autorizada.
- C) La instalación de publicidad no autorizada.
- D) La instalación de expositores u otros elementos, aún con licencia municipal, sin ajustarse a las posibilidades contempladas en la Ordenanza.
- E) La utilización de la vía con finalidad distinta a la autorizada.
- F) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- G) La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, los vados, las paradas de transporte público, los aparatos de registro y control del tráfico, los pasos de peatones y/o minusválidos, lugares en los que las circunstancias del tráfico o el uso público así lo aconsejen y entrada a edificios y lugares públicos.
- H) Realizar anclaje de cualquier elemento en la vía pública.
- I) La reiteración en la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.
 - Infracciones muy graves.
- A) La ocupación de la vía pública con expositores u otros elementos o artículos sin la correspondiente autorización.
- B) La desobediencia a las disposiciones del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal Delegado dictadas en relación con las excepciones a la ocupación contempladas en esta Ordenanza.
- C) La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección.
- D) Impedir los desplazamientos peatonales, acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, salidas de emergencia y entrada de vehículos, ocupación de elementos enumerados en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico, creando situaciones de riesgo para peatones o tráfico rodado.
- E) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, por valor superior a 1.200,00 euros.
- F) La reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en el período de un año.

3.- Sanciones:

La comisión de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se sancionarán con multa de:

- 1) Infracciones leve:
Multa de hasta 750 euros.
- 2) Infracciones graves:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- I. Multa de 751 a 1.500 euros.
- II. Retirada temporal de la autorización por un plazo no superior a seis meses.
- 3) Infracciones muy graves:

- I. Multa de 1.501 a 3.000 euros
- II. Retirada temporal de la autorización por plazo superior a seis meses

Artículo 26.-Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.
- g) La reiteración de infracciones.
- h) La capacidad económica de la persona infractora.
- i) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- j) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- k) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- l) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

m) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 27.-Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía-Presidencia. Esta competencia podrá ser delegada.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Comercio.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 28.-Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 29.-Reconocimiento voluntario de responsabilidad y rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85.1 de la LPACAP, pueden reconocer en cualquier momento voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, subsistiendo la responsabilidad del expedientado en lo relativo a la reposición de la situación alterada y/o la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción que en su caso procedan.

2. Reducción de la sanción.-Conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicará una reducción sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad. El presunto infractor puede asumir su responsabilidad con la reducción de la sanción a su importe mínimo. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del 50% de su importe máximo.

b) Si el presunto infractor procede a su pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución del expediente sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de su voluntad de pago inmediato de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

Artículo 30.-Procedimiento sancionador.

1. El inicio, tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, esto es, a los principios contenidos en Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o las que se encuentren vigentes en cada momento.

2. Apercebimiento previo al inicio del expediente sancionador, mediante el cual se advertirá al presunto infractor de que su conducta puede ser constitutiva de una infracción de la ordenanza que nos ocupa, requiriéndole para el cese inmediato de la misma, con la advertencia de que de no atender el citado requerimiento se incoará el oportuno expediente sancionador.

Artículo 31.-Medidas provisionales

1. En los términos regulados en la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, iniciado el expediente sancionador el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, si existiesen elementos de juicio suficien-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, antes de la iniciación del procedimiento, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. Conforme a los párrafos precedentes y de conformidad con la normativa general y sectorial aplicable en cada caso:

a) El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

b. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

4. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 32.-De la prescripción de infracciones y sanciones.

En materia de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 33.-Caducidad.

La resolución expresa de los procedimientos sancionadores habrá de ser dictada y notificada en los plazos fijados por la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, plazo que se indicará en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones de análoga naturaleza a las reguladas por la presente ordenanza otorgadas con carácter previo a la entrada en vigor de ésta, quedarán sin efecto a fecha 1 de enero de 2018. Hasta dicha fecha, dichas autorizaciones se regirán por las normas que se hubieren venido aplicando a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.-Difusión de la ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta ordenanza, será publicada en la página web del Ayuntamiento de Valdepeñas a fin de que el ciudadano pueda tener acceso a ella.

Segunda.-Revisión de la ordenanza.

Periódicamente se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.-Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará el día 1 de enero de 2018, una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Anuncio número 440

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>